

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de Michoacán

Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Michoacán.

Versión Pública de la Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo 16MI2015MD027

Se clasifica la parte correspondiente al domicilio particular y la firma de terceros autorizados para recibir el resolutivo.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lo anterior con base en la Resolución 02/2017, de la sesión del Comité de Información celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma el Delegado Federal M. en I. Mauro Ramón Ballesteros Figueroa



OFICIO No. MICH/GA/1658/2016

Morelia, Mich., a 24 de febrero de 2016

ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS SA DE CV

FRANCISCO J. MUGICA 2 I, COL. CENTRO
C.P. 60950 CD. LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN,
E-mail: mayra.corona@arcelormittal.com
Teléfonos y Fax +527535332630

A consecuencia de analizar y evaluar el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado "Proyecto de exploración minera La Bandera-Leopardo" (proyecto), promovido por la empresa Arcelormittal Las Truchas SA de CV, representada legalmente por la C. Lic. Lorena Luna Rosales (Promovente), con pretendida ubicación en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán

RESULTANDO:

- I. Que el 21 de diciembre del 2015, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Michoacán, el escrito s/n de fecha 21 del mismo mes y año, mediante el cual la **Promovente** ingresó el **IP** del **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave 16MI2015MD027.
- II. Que el 07 de enero del 2016, la SEMARNAT publicó a través de la Separata No. DGIRA/001/16 de la Gaceta Ecológica, en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el ingreso del documento citado en el resultando inmediato anterior, correspondiente al **proyecto**, de conformidad a lo establecido en los Artículos 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).
- III. Que mediante el oficio No. MICH/GA/04/0351/2016 del 13 de enero de 2016, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** información adicional para el **proyecto**, con fundamento en Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le establece a la **Promovente** un plazo de 15 días hábiles para entregar dicho requerimiento, en caso contrario se desechará su trámite.
- IV. Que el 12 de febrero de 2016, se recibió en esta Delegación el escrito s/n de fecha 11 del mismo mes y año, a través del cual la **Promovente** remitió la información solicitada para el **proyecto** y

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA** establecen que la realización de las obras y actividades a las que se refiere el artículo 28 y el artículo 5 respectivamente, requerirán la presentación de un IP y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que estas pueden producir.
2. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 que establece las

"Proyecto de exploración minera La Bandera-Leopardo"
Municipio de Lázaro Cárdenas

Arcelormittal Las Truchas SA de CV



especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encino.

3. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA**, y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.
4. Que de acuerdo a la información presentada por la **Promovente**, el **proyecto** consiste en el desarrollo de 54 barrenos con profundidades (de 100 a 300 m) e inclinaciones (-45 a -90) variables dentro de un área de estudio de 300 hectáreas. Del total de barrenos, 29 serán llevados a cabo en el sitio de prospección denominado Leopardo y 25 en el denominado La Bandera. Asimismo, el proyecto contempla el establecimiento de únicamente 45 planillas de barrenación de 4 x 7 m (28 m²), ya que en 9 de ellas se llevarán a cabo dos 2 barrenos, pero con diferente azimut y profundidad. Para el acceso a las planillas de barrenación, el proyecto contempla la rehabilitación de 5.6 km de caminos de acceso actualmente existentes, así como la apertura de nuevos caminos en una longitud de 1.459 km; todos ellos contarán con una sección de 5 m.

Asimismo señala que dentro de la poligonal del Área de Estudio, la dimensión del proyecto se calculó con base en lo estipulado en el apartado 3.22 de la NOM-120-SEMARNAT- 2011, que establece la suma de cuadrantes de 50 m por lado (2,500 m²) en donde se contempla realizar al menos alguna actividad del proyecto. A partir de la metodología anterior, se determinó que la dimensión del proyecto es de 40.5 hectáreas, toda vez que hay algún tipo de actividad en 162 cuadrantes.

5. Que el polígono del **proyecto** se ubica en las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	781405.30	1999452.78
2	784297.41	1998644.28
3	784057.33	1997699.57
4	781057.48	1998524.58

Cabe señalar que la **Promovente** manifiesta en la página 79 del **IP**, que dentro del predio de pretendida ubicación del proyecto, se llevaron a cabo extracciones de mineral en el citado predio sin la autorización de impacto ambiental. Por lo que dicha área fue intervenida por la PROFEPA, para lo cual la **Promovente** presenta las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. PFPA/22.5/2C.27.5/00288-13 de fecha 23 de abril de 2013 a la empresa ArcelorMital Servicios Minero Metalúrgicos de Occidente S.A. de C.V., Proyecto "El Leopardo".
- Resolución No. PFPA/22.5/2C.27.5/00290-13 de fecha 17 de abril de 2013, a la empresa ArcelorMital Servicios Minero Metalúrgicos de Occidente S.A. de C.V., Proyecto "La Bandera".

Así mismo señala que no es ni fue responsable de las actividades de extracción de mineral den los predios de "Leopardo" y "La Bandera" realizadas por terceros, ni por los impactos ambientales que fueron generados.

"Proyecto de exploración minera La Bandera-Leopardo"
Municipio de Lázaro Cárdenas

Arcelormittal Las Truchas SA de CV



6. Que respecto al clima la **Promovente** señala, que de acuerdo a la clasificación climática de koppen modificada por García (1998) y a la carta climática de INEGI, en el área de influencia del proyecto sólo existe el Clima cálido subhúmedo AW, el cual tiene una temperatura media anual superior a 22° C. La temperatura del mes más frío es superior a 18°C; tipo cálido subhúmedo con lluvias en verano; subtipo de humedad media de los cálidos subhúmedos, con un cociente de p/t (precipitación anual mm/temperatura media anual) entre 43.2 y 55.3 °C, y una precipitación del mes más seco inferior a 60 mm. El porcentaje de precipitación invernal es inferior a 5% de la anual con una oscilación de la temperatura isotermal menor a 5°C.

Asimismo en la página 15 del IP señala que el proyecto se apega a la norma oficial mexicana referida, ya que el sitio presenta vegetación de bosque tropical caducifolio y en la página 45 de la información adicional aclara que la denominación de bosque tropical caducifolio no es un tipo de vegetación reconocida en la clasificación de la vegetación y uso de suelo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en su Serie V (INEGI 2014). Sin embargo, como establece la Rzedowski (2006), se incluye bajo esta denominación a un conjunto de bosques propios de regiones de clima cálido y dominados por especies arborescentes que pierden todas (caducifolios) o la mayoría de sus hojas (subcaducifolios) en la época seca del año durante un lapso variable, pero que por lo general oscila alrededor de seis meses.

En el numeral 4.1.2 del IP se indica que de acuerdo a la clasificación de la vegetación de México de Rzedowski (1988) en el área de influencia del proyecto se presentan los siguientes usos de suelo y vegetación: Desprovisto de vegetación, pastizal cultivado, vegetación secundaria arbórea de selva mediana subcaducifolia, vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, por lo que la ubicación de los barrenos se encuentran en áreas definidas como zonas eriales de acuerdo al numeral 3.11 de la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-2005, que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, publicada el 7 de noviembre de 2005 en D.O.F. que la define como: Zona de eriales: Son los terrenos despoblados de flora y fauna original, ya sea por la acción de la naturaleza o el hombre y que han perdido la mayor parte del suelo fértil y disminuido su capacidad productiva presente o futura de los suelos y del régimen hídrico.

7. Que de acuerdo a la justificación o análisis que presenta la **Promovente**, en la información adicional, señala que:

"De manera independiente al adecuado reconocimiento del tipo de clima que prevalece en el área de estudio bajo las distintas escalas espaciales de análisis (Aw o Bw), la vegetación que se distribuye de manera natural en la región —incluyendo la que ocurría en los sitios de prospección denominados La Bandera y Leopardo previo a las actividades de explotación de mineral realizada por una empresa ajena a la promotora del IP—, corresponden al bosque tropical caducifolio, lo cual es congruente con el Objetivo y Campo de Aplicación de la NOM-120-SEMARNAT-2011, y actualiza el supuesto previsto en el artículo 5 inciso L, fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental".

Muestra de ello es el oficio 112/00002834 de fecha 15 de julio de 2008 (Anexo II), en donde la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAT realiza la interpretación del Alcance de las excepciones previstas en el artículo 5 del reglamento en comento, para el desarrollo de un proyecto de exploración minera, estableciendo a la letra lo siguiente:

Condicionando dicha exclusión (refiriéndose al procedimiento de evaluación de impacto ambiental) a que las actividades mencionadas se realicen en:

"Proyecto de exploración minera La Bandera-Leopardo"
Municipio de Lázaro Cárdenas

Arcelormittal Las Truchas SA de CV

DELEGACION FEDERAL EN MICHOACÁN
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/1658/2016

c) zonas agrícolas, ganaderas o eriales, y en

d) zonas con climas secos o templados en donde se desarrolla vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, que no se encuentren en áreas naturales protegidas.

Las actividades de la industria minera antes referidas que cumplan con alguna de las condicionantes de ubicación señaladas en los incisos c) y d) que anteceden, quedan exceptuadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental o, en su caso, de un informe preventivo.

De la lectura de lo anterior, se desprende que independientemente del clima que prevalezca en el área de estudio, el Informe Preventivo del denominado "Proyecto de Exploración Minera La Bandera-Leopardo" sometido al proceso de evaluación ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Michoacán, se encuentra dentro del Objetivo y Campo de Aplicación de la NOM-120-SEMARNAT-2011 por el tipo de cobertura vegetal que se distribuye en la región en que se inserta".

Es pertinente mencionar que la denominación de bosque tropical caducifolio no es un tipo de vegetación reconocida en la clasificación de la vegetación y uso de suelo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en su Serie V (INEGI).

8. Que de acuerdo a la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental, la **Promovente** señala que el **proyecto** no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter federal o estatal, ni en humedales de importancia para la Convención Ramsar, así como tampoco en Áreas de Importancia para la Conservación de Aves y regiones terrestres, marinas, sin embargo si se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria Cuenca Baja del Río Balsas (RHP-27).

Asimismo señala que el **proyecto** se encuentra dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Industrial y Portuaria de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, publicado el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el 7 de agosto de 2003, específicamente dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) Ff425 con uso predominante flora y fauna/baja; Uso compatible forestal; Uso condicionado asentamientos humanos, infraestructura, pecuario, minería y política de Restauración y Ff316 con uso predominante flora y fauna/media; Uso compatible forestal; Uso condicionado asentamientos humanos, infraestructura y minería y política de Conservación. Por lo que de acuerdo a la vinculación que presenta la **Promovente** señala que del análisis de los criterios establecidos se encontró que no existen afectaciones por las actividades a desarrollar que contravengan las disposiciones de los criterios establecidos.

9. Con respecto al clima la **Promovente**, presento en la Información Adicional un análisis donde determinó: una temperatura de 35.52°C (calculado a través de estadística), y una precipitación de 804 mm anuales (obtenido a través de modelación en Sistemas de información Geográfica); arrojando un valor de 22.63°C. Lo anterior indica a una escala espacial adecuada, la región en la que se ubica el área de estudio presenta características de clima Bw (seco árido).

10. Que la fracción III del Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

"Proyecto de exploración minera La Bandera-Leopardo"
Municipio de Lázaro Cárdenas

Arcelormittal Las Truchas SA de CV



al Ambiente (LGEEPA) establece que "las obras y actividades de exploración minera requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría; Por su parte, el artículo 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) establece que quienes pretendan realizar las siguientes obras o actividades, requerirán contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental, puntualizando en su inciso L), fracción II) las obras de exploración minera, excluyendo las de zanjeo, siempre que se realicen en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encineras, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

11. Que de acuerdo al IP la **Promovente** presenta un la siguiente vinculación con el **proyecto**:

Especificaciones	Vinculación aplicación de medidas
4.2 Especificaciones particulares 4.2.1 Barrenos 4.2.1.1 Al término de cada barreno deberá realizarse la cementación de una marca en la boca del mismo, quedando señalada su posición en el terreno. 4.2.1.3 Por lo que se refiere a los cárcamos, éstos deberán ser de material impermeable, con arcillas locales o en su defecto material plástico para evitar filtraciones al suelo de los lodos que se utilizan para la perforación. El material plástico que se utilice deberá ser retirado al término de la actividad. 4.2.1.4 Sólo se deberán utilizar lodos de perforación de arcillas naturales, grasas lubricantes y aditivos, todos biodegradables. 4.2.1.5 El agua utilizada en la barrenación será decantada y reciclada. 4.2.1.6 Los residuos de material, roca y sobrantes de muestras producidas por la barrenación podrán disponerse dentro de alguna de las áreas de depósito de material removido y en el caso de barrenación de circulación inversa podrán colocarse dentro de los barrenos realizados. 4.2.2 Caminos de acceso Dimensiones: - No mayor a 5.0 m (cinco punto cero metros) de ancho y longitud no mayor a 150 m/ha (ciento cincuenta metros por hectárea). Sólo en tramos con curvas y pendientes mayores a 5.0% (cinco punto cero por ciento) o con pendientes laterales peligrosas, se permitirá por razones estrictamente de seguridad, ensanchar hasta 7.0 m (siete punto cero metros) los caminos de acceso. Lo anterior, también aplica en tramos cortos donde se requiera de mayor amplitud para la circulación de vehículos en sentidos opuestos. Parámetros: > Número total de metros de camino: No mayor a 150 m/ha (ciento cincuenta metros por hectárea).	La promovente manifiesta que al concluir la perforación de cada barreno realizara el cierre temporal con mezcla cementante y colocará una marca en la boca del mismo, quedando así señalada su posición en el terreno. Cumpliendo con la aplicación de los barrenos y cerrando los pozos. La promovente contempla que los cárcamos de bentonita sean portátiles y plásticos (tipo Rotoplas de 2,000 a 5,000 litros de capacidad). Evitando la filtración al suelo. La promovente contempla la utilización de agua y bentonita como lubricantes, aunque no se descarta la utilización de fluidos de perforación biodegradables. La promovente manifiesta que el proyecto contempla un volumen de 1m ³ de agua por cada metro lineal de perforación, por lo que el agua será decantada y reutilizada en este mismo proceso. La promovente manifiesta que este tipo de residuos será depositado en un área específica, la cual se encuentre desprovista de vegetación. La promovente manifiesta que los caminos de acceso a rehabilitar y construir fueron diseñados tomando en consideración dichos criterios. Dentro del apartado III.7.1 se pueden observar a detalle las características de los mismos. No superarán un ancho de sección de 5 m y una longitud mayor a 150 m/ha. Se requerirá la rehabilitación de 5,601m de caminos existentes y la apertura de únicamente 1,459 m de caminos nuevos (que equivalen a 36.02 m/ha de acuerdo a los parámetros de la citada Norma. La rehabilitación de caminos para el proyecto implicará una superficie de afectación total de 2.80 hectáreas, en tanto que

"Proyecto de exploración minera La Bandera-Leopardo"
Municipio de Lázaro Cárdenas

Arcelormittal Las Truchas SA de CV



DELEGACION FEDERAL EN MICHOACÁN
SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/1658/2016

Especificaciones	Vinculación aplicación de medidas
➤ por afectar: 750 m²/ha (setecientos cincuenta metros cuadrados por hectárea) en zonas planas. ➤ Porcentaje máximo a afectar por hectárea: 7.5% (siete punto cinco por ciento). ➤ Superficie por afectar: 1,050 m²/ha (mil cincuenta metros cuadrados por hectárea) en zonas con otro relieve. ➤ Se consideran 400 m² (cuatrocientos metros cuadrados) para el depósito del material removido. ➤ Porcentaje máximo por afectar por hectárea: 10.5% (diez punto cinco por ciento), incluye los sitios para el depósito de material removido.	la prevista por el desarrollo de nuevos caminos será de 0.73 hectáreas, para un total de afectación por el desarrollo de estas actividades del proyecto de 3.53 hectáreas. Esto implica que la afectación no excederá los límites del 10.5% que establece la NOM-120-SEMARNAT-2011 en su numeral 4.2.2 para caminos que no se desarrollan en zonas planas, ya que sólo se afectará el 8.71% de la superficie total involucrada en el proyecto, la cual es de 40.5 hectáreas.
4.2.2.1 En el trazo de caminos de acceso deberá evitarse la afectación a los individuos de las especies de flora de difícil regeneración, que por sus características no puedan ser reubicados, tales como cactáceas columnares o similares.	La promovente manifiesta que no existen cactáceas columnares al interior del Área del Proyecto. Sin embargo, en caso de que se registren individuos de Zoyamiche que es una especie de palma considerada Amenazada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en las superficies susceptibles de desmonte para la apertura de caminos, éstos serán rescatados y reubicados de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Programa de rescate de flora (Anexo V).
4.2.2.2 En el caso de ampliación o rehabilitación de caminos existentes, no se deberá rebasar el límite de 5.0 m (cinco punto cero metros) de ancho, a excepción de tramos cortos con curvas y pendientes mayores a 5.0 % (cinco punto cero por ciento) o con pendientes laterales peligrosas, donde se permitirá sólo por razones estrictamente de seguridad, ensanchar hasta 7.0 m (siete punto cero metros) el camino para el paso de vehículos que circulen en sentido opuesto. La superficie que será empleada de manera adicional a la ocupada por los caminos existentes, será considerada para el cálculo de la superficie por afectar por caminos de acceso.	La promovente manifiesta que los nuevos caminos del proyecto no superarán un ancho de sección de 5 m y una longitud mayor a 150 m/ha.
4.2.2.3 Se realizará la rehabilitación o la construcción de caminos de acceso al área del proyecto considerando los siguientes aspectos: a) Que se cuente con las obras de drenaje necesarias para conducir el agua de lluvia hacia un dren natural durante la vida útil del proyecto. b) El material obtenido durante la apertura, remodelación o ampliación de caminos, de acuerdo con sus características, deberá ser empleado en las mismas obras. c) En caso de existir material excedente deberá ser depositado en sitios previamente seleccionados, en donde se garantice que éste no será arrastrado por el drenaje pluvial o por crecimiento de cuerpos de agua, preferentemente deberán seleccionarse sitios desprovistos de vegetación o perturbados. d) Al depositar el material excedente, se deberá garantizar que no se obstruyan cauces naturales o similares.	La promovente manifiesta que para los caminos de acceso serán provistos de cunetas no revestidas, así como de las obras de drenaje que requieran para su adecuada operación y para evitar la modificación del patrón de drenaje superficial en el Área de Estudio. De igual forma, los excedentes de materiales producto de los cortes y de las propias actividades de exploración, serán empleados para la conformación de los caminos, o en su defecto, serán depositados en áreas desprovistas de vegetación y que no coincidan con escorrentías pluviales. La reforestación de 0.403 ha con especies herbáceas y arbustivas nativas, descritas en la medida de prevención y mitigación No. 37 pág. 248 del IP.
4.2.5. planillas de barrenación	La promovente manifiesta que ninguna planilla interfiere con los cauces naturales de la zona.

"Proyecto de exploración minera La Bandera-Leopardo"
Municipio de Lázaro Cárdenas

Arcelormittal Las Truchas SA de CV

Página 6 de 8



Especificaciones	Vinculación aplicación de medidas
4.2.5.1 Las planillas de barrenación serán abiertas sin interferir con los cauces naturales de la zona.	
4.3 Límite máximo de afectación por hectárea Las especificaciones de los trabajos de campo mencionados anteriormente, se determinan con base en las condiciones geológicas y fisiográficas del proyecto, no siendo siempre necesaria la ejecución de toda la gama de trabajos descritos, por lo que el porcentaje de afectación máximo permisible por hectárea de la superficie del sitio del proyecto definida en esta Norma, no deberá rebasar el 25% (veinticinco por ciento), sin considerar la superficie que ocupen actividades que se lleven a cabo en áreas afectadas por trabajos ajenos a la minería. En el caso de exploración por etapas en referencia a un mismo sitio, sí deberá considerarse la afectación generada en el sitio en etapas anteriores.	La promovente manifiesta que las obras del proyecto sólo afectarán el 8.71% de la superficie total involucrada en el proyecto, misma que es 40.5 hectáreas, por lo que no rebasará el 25% de la superficie total del proyecto.

12. Que de acuerdo a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales pág. 238 del IP la **Promovente** manifiesta que las medidas de mitigación propuestas consisten tanto en recomendaciones para el desarrollo de actividades de acuerdo a las mejores prácticas ambientales, como lineamientos puntuales para no rebasar los límites máximos permisibles de aquellos impactos ambientales que se encuentran regulados por la legislación nacional, adicionalmente, entre las medidas también se contempla la implementación de programas específicos, tales como el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre o el Programa de Rescate de Flora que se incluyen como anexos en el IP o bien como el Plan de Manejo de Residuos.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32-bis fracciones I, III y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 28 primer párrafo, fracción III; 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33, fracción II y 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, fracción XXX; 38 y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito s/n de fecha 21 de diciembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el 21 del mismo mes y año, presentado por la empresa **ArcelorMittal Las Truchas, S.A. de C.V.** representada legalmente por la **C. Lic. Mayra Lorena Corona Aguilera** y declarar la procedencia del Informe Preventivo correspondiente al "**Proyecto de exploración minera La Bandera-Leopardo**", en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con lo establecido en el considerando 4 del presente resolutive.

"Proyecto de exploración minera La Bandera-Leopardo"
Municipio de Lázaro Cárdenas

ArcelorMittal Las Truchas SA de CV



OFICIO No. MICH/GA/1658/2016

SEGUNDO.- Notificar a la empresa **ArcelorMittal Las Truchas, S.A. de C.V.** que las actividades que pretende realizar en el se ajustan a la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-1997, por lo que deberá apegarse a las especificaciones señaladas en la citada Norma, con base en lo que establece el Artículo 37-BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que señala que: *"Las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación"*.

TERCERO.- Notifíquese la presente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

CUARTO.- La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá notificar por escrito dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, para que esta Delegación Federal determine lo conducente en materia de impacto ambiental.

QUINTO.- Queda bajo la responsabilidad de la **Promovente**, el darle estricto apego a lo manifestado en el IP que es el sustento del presente documento.

SEXTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales relativos al desarrollo del **"Proyecto de exploración minera La Bandera-Leopardo"**, por lo que es obligación de la **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones concesiones. Licencias, permisos y similares entre otras instancias que sean un requisito para el desarrollo del mismo.

SÉPTIMO.- Notificar a la a la empresa **ArcelorMittal Las Truchas, S.A. de C.V.** a través de su representante legal la **C. Lic. Mayra Lorena Corona Aguilera**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M. en I. MAURO RAMÓN BALLESTEROS FIGUEROA

C.c.p. M en C. Alfonso Flores Ramírez.-Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México D.F.
C. Lic. Talía Coria Mendoza.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Michoacán.- Presente.
C. Lic. Carlos Alberto García Salgado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales, SEMARNAT Michoacán.- Para su conocimiento.- Presente.
MRBF/CAGS/LGU

"Proyecto de exploración minera La Bandera-Leopardo"
Municipio de Lázaro Cárdenas

Arcelormittal Las Truchas SA de CV